

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm. I-143

San Juan de Pasto, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia:	Solicitud de restitución de tierras
Solicitante:	Ana Yivi Delgado Burbano
Opositor:	
Radicado:	520013121004-2019-00053-00

1.- La señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), actuando a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Nariño, según el poder legalmente conferido y mediante escrito que precede, instaura la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, respecto del predio "Quiroz Bajo", ubicado en la vereda Los Olivos, corregimiento Quiroz del municipio de La Unión (N), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-14603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), y código catastral No. 523990000000000080293000000000, para que bajo los cauces propios del proceso judicial referido en la Ley 1448 de 2011, se proceda a otorgársele los derechos que en materia de justicia transicional le puedan ser reconocidos.

Como quiera que la solicitud de restitución allegada reúne los requisitos exigidos por el artículo 84 de la mencionada ley, y que además agota el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 76 de la normatividad en comento, procede el Despacho a admitirla con observancia de las reglas contenidas en el artículo 86 de la ley *ibídem*.

2.- No obstante, desde esta etapa procesal se solicitará a la Agencia Nacional de Minería para que informe acerca de las actividades o afectaciones mineras que puedan tener lugar sobre el predio objeto del presente asunto, teniendo en cuenta que dicho inmueble se sitúa al interior de un Área Estratégica Minera – Bloque 27, vigente desde el 24 de Febrero de 2012 en virtud de la Resolución MME No.

18 0241 de la misma fecha, según lo evidenciado y determinado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Nariño en el informe técnico predial aportado.

3.- De igual manera, la Alcaldía Municipal de La Unión (N) se servirá informar a este Juzgado si el predio se encuentra en una zona donde se presenta un grado de riesgo medio por deslizamientos, y de ser así, deberá aclarar si tal circunstancia se constituye en una afectación o amenaza natural que impida la implementación de estructuras de vivienda rural o proyectos productivos sostenibles sobre el área que se pretende restituir, o pueda menoscabar de cualquier otra forma los términos en que eventualmente se realice la restitución de tierras respecto del uso y goce del predio.

4.- También, y con el fin de tener total certeza de la situación jurídica del predio objeto de la presente solicitud y evitar posibles nulidades futuras se requerirá al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión (N), para que remita certificado especial del predio objeto de la presente solicitud. Con la misma finalidad, a la Superintendencia Delegada para Restitución de Tierras, se le requerirá para que allegue el estudio de títulos especial, suficiente y con el nivel de detalle necesario para brindar claridad acerca de la verdadera naturaleza jurídica del predio perseguido al interior de este proceso.

5.- De otro lado, de acuerdo con la información mostrada en el Informe Técnico Predial allegado como anexo de la demanda por parte de la UAEGRTD de Nariño, habrá la necesidad de vincular al presente trámite de tierras a la Compañía Gran Tierra Energy Colombia LTDA., por presentar titularidad en la operación del contrato CAUCA 7, celebrado con el fin de evaluar el potencial hidrocarburífero de la zona donde se encuentra ubicado el inmueble perseguido en restitución. Así mismo se solicitará a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, informe sobre la licencia ambiental otorgada y si existen actividades hidrocarburíferas a desarrollar en el área a restituir correspondiente al predio que se persigue al interior del presente trámite.

6.- Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, surge menester vincular al presente trámite de tierras a los titulares de derechos

reales que pudieren existir con respecto al predio solicitado en Restitución, para cuyo efecto se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión, expida un certificado especial en el cual se señale a quien o quienes en la actualidad ostentan tal condición con respecto al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 248-14603.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, instaurada por la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Nariño.

**SEGUNDO:** INSCRÍBASE la admisión de la presente solicitud en el certificado de libertad y tradición No. 248-14603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N), perteneciente al predio que se viene reclamando en restitución de tierras por la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), para lo cual el señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión (N), deberá remitir a éste despacho judicial dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del certificado de libertad y tradición referido, donde aparezca registrado el auto admisorio de la solicitud; advirtiéndosele que el incumplimiento a lo ordenado dentro de este proceso de restitución lo hará incurrir en falta gravísima disciplinaria.

**TERCERO:** ORDENASE al señor registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión (N), registrar en el certificado de libertad y tradición No. 248-14603, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que en éste proceso se profiera.

**CUARTO:** ORDÉNASE la suspensión de todo proceso declarativo, sucesorio, ejecutivo, divisorio, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, notariales y administrativos, que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos de expropiación, adelantados sobre el inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. . 248-14603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Unión (N), y cuya restitución pretende la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), ubicado la vereda Los Olivos, corregimiento Quiroz del municipio de La Unión (N), para lo cual, se comunicará lo pertinente al señor Superintendente de Notariado y Registro, quien a través de una circular, informará a los señores notarios, que una vez profieran la resolución de suspensión, remitan el proceso o procesos en la etapa en que se encuentren a éste juzgado para su acumulación, y a los señores jueces a través del link de restitución de tierras habilitado en la página de internet de la Rama Judicial de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013.

**QUINTO:** PÓNGASE en conocimiento del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la Agencia Nacional de Tierras y del señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión (N), sobre la iniciación de este proceso de restitución de tierras.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE sobre la iniciación de éste proceso al señor Alcalde Municipal de La Unión (N) y al Ministerio Público para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** PUBLÍQUESE el presente auto admisorio en un diario de amplia circulación nacional bien sea en el periódico La República, El País, o El Tiempo, cualquiera de ellos que a conveniencia decida elegir la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Nariño, junto con la inclusión de la identificación y nombre del predio y de la solicitante, para efectos de otorgar a las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el inmueble, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como a las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, la potestad de comparecer al proceso y puedan hacer valer sus derechos.

**OCTAVO:** ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Minería para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe acerca de las actividades o afectaciones mineras vigentes sobre el predio denominado "Quiroz Bajo", ubicado en la vereda Los Olivos, corregimiento de Quiroz del municipio de La Unión (N), pretendido en restitución de tierras la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), en consideración a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Ofíciase con copia del Informe técnico predial.

**NOVENO:** ORDÉNESE a la Alcaldía Municipal de La Unión (N) informe si el predio se encuentra en un área donde se presenta un grado de riesgo medio por deslizamientos, y de ser así, deberá aclarar si tal circunstancia se constituye en una afectación o riesgo natural que impida la implementación de estructuras de vivienda rural o proyectos productivos sostenibles sobre el área que se pretende restituir, o pueda menoscabar de cualquier otra forma los términos en que eventualmente se realice la restitución de tierras respecto del uso y goce del predio.

**DECIMO:** REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión (N) para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta dependencia judicial certificado especial con respecto al predio identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 248-14603 de su círculo registral, determinando quien o quienes ostentan en la actualidad derechos reales sobre el referido bien.

**DECIMO PRIMERO:** Recibido el certificado especial de que trata el ordinal precedente se vinculará a este trámite a quienes se señale como titulares de derechos reales sobre el bien pretendido en restitución.

**DECIMO SEGUNDO:** ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si existen actividades hidrocarburíferas a desarrollar en el área a restituir correspondiente al predio denominado "Quiroz Bajo" ubicado en la vereda Los Olivos, corregimiento Quiroz del municipio de la Unión (N),

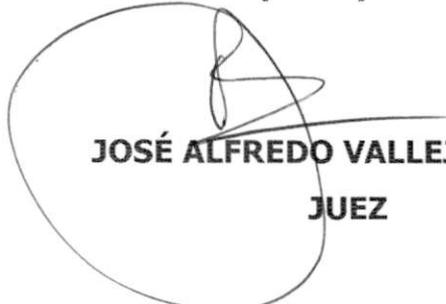
pretendido en restitución de tierras por la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), e informe además sobre el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato CAUCA 7, operado por la Compañía Gran Tierra Energy Colombia LTDA., y la licencia ambiental respectiva. Oficiése con copia del informe técnico predial.

**DECIMO TERCERO:** VINCÚLESE al presente tramite de tierras, a la Compañía Gran Tierra Energy Colombia LTDA., para que una vez notificada del presente auto admisorio y corrido el traslado respectivo de la solicitud de formalización y restitución de tierras, se pronuncie dentro del término de quince (15) días contados a partir de dicha comunicación, respecto de los hechos y pretensiones esbozadas y así ejerza su derecho a la defensa que en su condición de tercero interviniente e interesado en las resultas del proceso, pretenda hacer valer al interior de este trámite judicial.

**DECIMO CUARTO:** RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro de este proceso a la abogada Paola Jenifer Ibarra Revelo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.246.240 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 255.936 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional especializado adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE NARIÑO, asignada mediante Resolución RÑ 01013 de 2019 para actuar al interior del presente asunto y a favor de la señora Ana Yivi Delgado Burbano, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.140.030 expedida en La Unión (N), en los términos y con las facultades del poder conferido y conforme a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO QUINTO:** NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio, tanto a la UAEGRTD de Nariño, como al Ministerio Publico.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JOSÉ ALFREDO VALLEJO GOYES**  
**JUEZ**